

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	
	Pág. 1 de 17	
	Código: FO-CEDE11-DICOI-1178	
	Versión: 0	
	Fecha de emisión: 2018-11-06	

BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 40 "CR. LUCIANO D'ELHUYAR"/EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE

San Vicente de Chucuri (Santander), 31 de octubre de 2023

OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho a proferir Fallo de Primera Instancia dentro de la Investigación Administrativa por Procedimiento Ordinario No. 002-2022, adelantada en contra del SL18 OSPINO JIMENEZ JHAN CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.532.858, por el presunto daño del Fusil Galil AR calibre 5.56 mm serie No. 05376772 Inventario No. 800400000000000000001589904 Activo Fijo 165500063991, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 104º y 105º de la Ley 1476 de 2011 "Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública".

HECHOS

Los hechos materia de investigación fueron puestos en conocimiento de este Despacho mediante informe oficio radicado No. 5128 de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito por el señor Mayor PATIÑO MEDINA CRISTIAN EDUARDO, Oficial de Operaciones Batallón de Infantería No. 40 "Cr. Luciano D'elhuyar", quien manifiesta:

Respetuosamente, me permito enviar al señor Coronel Comandante del Batallón de Infantería No. 40 CR Luciano D'Elhuyar el siguiente informe para que autorice a quien corresponda la apertura de la investigación por el daño y mal uso del fusil 05376772 asignado a la compañía Búfalo al soldado 18 OSPINO JIMENEZ JEAN, identificado con CC 1193532858, la novedad es informada mediante programa radial red de campaña por el CP CARDENAS

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Vereda canta ranas km2 - San Vicente de chucuri

www.ejercito.mil.co

cjmbilud40@gmail.com



SUAREZ GERARDO, Comandante entrante de Búfalo 31, quien al pasar revista detallada encuentra la novedad

ACTUACIÓN PROCESAL

1. En la fecha 12 de agosto de 2022, auto de apertura de la Investigación Administrativa No. 002-2022 (Folio 3-7 C.O No. 01)
2. En la fecha 16 de agosto de 2022, Posesión de Funcionario de Instrucción Capitán JULIÁN DAVID MORANTES GUTIÉRREZ (Folio 8 C.O No. 01)
3. En la fecha 15 de septiembre de 2022, Notificación Personal del auto de apertura al señor SL18 OSPINO JIMENEZ JHAN CARLOS. (Folio 20- 21 C.O No. 01)
4. En la fecha 28 de noviembre de 2022, auto de pruebas en instrucción en materia administrativa (Folio 38 C.O No. 01)
5. En la fecha 29 de noviembre de 2022, Notificación por estado. (Folio 41 C.O No. 01)
6. En la fecha 20 de diciembre de 2022, Constancia secretarial allega el radiograma No. 2022645002728551 de fecha 16 de diciembre de 2022 suscrito por el señor Teniente Coronel PABLO ANDRÉS BONILLA BEDOYA, Comandante Batallón de ASPC No. 5 "Mercedes Abrego", donde designa como perito al señor SLP JAIMES MANRIQUE CRISTIAN (Folio 49 – 50 C.O No. 01)
7. En la fecha 10 de febrero de 2023, Auto de Prórroga (Folio 52 – 53 C.O No. 01)
8. En la fecha 13 de febrero de 2023, notificación por estado (Folio 54 C.O No. 01)
9. En la fecha 14 de febrero de 2023, Posesión de funcionario de Instrucción del señor ST AGUILLÓN MELO DIEGO FERNANDO (Folio 55 C.O No. 01)
10. En la fecha 20 de febrero de 2023, auto de pruebas en instrucción en materia administrativa (Folio 56 – 57 C.O No. 01)
11. En la fecha 21 de febrero de 2023, notificación por estado (Folio 60 C.O No. 01)
12. En la fecha 31 de marzo de 2023, auto designación perito al señor SLP JAIMES MANRIQUE CRISTIAN (Folio 67 – 68 C.O No. 01)

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Vereda canta ranas km2 – San Vicente de chucuri

www.ejercito.mil.co

cjmbilud40.2@gmail.com



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Pág. 3 de 17

Código: FO-CEDE11-DICOI-1178

Versión: 0

Fecha de emisión: 2018-11-06

13. En la fecha 03 de abril de 2023, notificación por estado (Folio 70 C.O No. 01)
14. En la fecha 25 de abril de 2023, posesión de perito del señor SLP JAIMES MANRIQUE CRISTIAN (Folio 77 C.O No. 01)
15. En la fecha 11 de mayo de 2023, constancia secretarial allega avalúo (Folio 78 – 79 C.O No. 01)
16. En la fecha 12 de mayo de 2023, auto que corre traslado del avalúo (Folio 80 C.O No. 01)
17. En la fecha 21 de junio de 2023, constancia de cambio de funcionario de instrucción (Folio 87 C.O No. 01)
18. En la fecha 10 de julio de 2023, constancia allega peritaje realizado por el señor SLP JAIMES ENRIQUE CRISTIAN con anexos de certificados académicos (Folio 88-101 C.O No. 01)
19. En la fecha 10 de julio de 2023, auto que corre traslado de dictamen pericial al investigado (Folio 102 C.O No. 01)
20. En la fecha 11 de julio de 2023, notificación por estado (Folio 104 C.O No. 01)
21. En la fecha 09 de agosto de 2023, auto de cierre de investigación (Folio 106 C.O No. 01)
22. En la fecha 10 de agosto de 2023, notificación por estado (Folio 109 C.O No. 01)
23. En la fecha 14 de septiembre de 2023, auto que corre traslado para alegatos de conclusión (Folio 110 – 111 C.O No. 01)
24. En la fecha 15 de septiembre de 2023, Notificación por estado (Folio 113 C.O No. 01)
25. En la fecha 27 de octubre de 2023, Constancia Secretarial en donde se deja claro que el investigado no presentó alegatos de conclusión y se procede a evaluar la Investigación Administrativa 002 – 2022 (Folio 114 C.O No. 01)

RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO

Procede el Despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material Probatorio recaudado a lo largo de la presente Investigación Administrativa, el cual va a ser el fundamento de las consideraciones

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Vereda canta ranas km2 – San Vicente de chucuri

www.ejercito.mil.co

cjmbilud40.2@gmail.com



jurídicas que permitirán a esta instancia tomar la decisión que en derecho corresponda; veamos:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Constancia secretarial de fecha 09 de septiembre de 2022 allega el oficio sin radicado de fecha 01 de septiembre de 2022 suscrito por el señor Sargento Viceprimero SERNA ZAPATA ALEJANDRO, Jefe de Personal Batallón de Infantería No. 40 "Cr. Luciano D'elhuyar", donde anexa (Folio 16 – 19 C.O No. 01):
Calidad Militar del señor SL18 OSPINO JIMENEZ JHAN CARLOS
Copia Cédula de ciudadanía del señor SL18 OSPINO JIMENEZ JHAN CARLOS
2. Constancia secretarial de fecha 20 de septiembre de 2022 allega oficio No. 006157 de fecha 19 de septiembre de 2022 suscrito por el señor SV SANCHEZ WILCHES CARLOS, Almacénista de Armamento BILUD, donde anexa (Folio 22 – 24 C.O No. 01):
Pantallazo del sistema SAP del activo fijo No. 163700103885 serie No. 000000000005376772
3. Constancia secretarial de fecha 20 de septiembre de 2022 allega oficio No. 2022183001884961 de fecha 02 de septiembre de 2022 suscrito por el señor Mayor WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA, Director Central Administrativa y Contable Bucaramanga, donde remite la calidad fiscal (Folio 25 – 29 C.O No. 01)
4. Constancia secretarial de fecha 30 de noviembre de 2022, allega por parte del señor Comandante de Escuadra de Búfalo4, el acta de entrega y asignación de un material de guerra al señor SL18 OSPINO JIMENEZ JHAN CARLOS. (Folio 42- 44 C.O No. 01)

PRUEBAS TESTIMONIALES:

1. Diligencia de ratificación y ampliación de informe que rinde el señor Mayor PATIÑO MEDINA CRISTIAN (Folio 33 – 34 C.O No. 01)
2. Diligencia de declaración juramentada rendida por el señor CP CARDENAS SUAREZ GERARDO (Folio 35 – 37 C.O No. 01)



3. Diligencia de declaración juramentada rendida por el señor Teniente GOMEZ GRANADOS MATTHEW JAMIR (Folio 46 – 48 C.O No. 01)
4. Diligencia de declaración juramentada rendida por el señor SL18 OSPINO ORTIZ-BRAYAN de fecha 03 de marzo de 2023 (Folio 62 – 63 C.O No. 01)
5. Diligencia de declaración juramentada rendida por el señor SL18 PEREZ PADILLA JEAN CARLOS de fecha 03 de marzo de 2023 (Folio 64 – 65 C.O No. 01)

RESUMEN Y ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS DEL INCUPLADO(S)

A la fecha el inculcado SL18 OSPINO JIMENEZ JHAN CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.532.858 no aportó descargos, así como tampoco allegó alegatos de conclusión

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Competente a este Despacho pronunciarse dentro de la presente Investigación Administrativa adelantada mediante el procedimiento ordinario teniendo en cuenta que el bien objeto de investigación, se encuentran en los “Inventarios” de esta Unidad, tal y como se evidencia de la Certificación expedida por el CENAC BUCARAMANGA y la “Cuantía” del mismo se estableció en el monto de \$ 3.993.999, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21º, numeral 2.3.1.1 de la Ley 1476 de 2011 que en su parte pertinente reza:

(...)



Artículo 21° Ley 1476/2011. Competencia por la Cuantía. *Determinense las siguientes autoridades para fallar los procesos administrativos:*

(...)En las Unidades operativas menores, tácticas y técnicas del Ejército Nacional o sus equivalentes fallarán en primera instancia el Segundo Comandante, Ejecutivo o su equivalente. En segunda instancia fallará el Segundo Comandante de la Unidad orgánica superior. (...).

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO(S)

INCULPADO(S)

El presunto inculpado dentro de los hechos materia de investigación, es el señor SL18 OSPINO JIMENEZ JHAN CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.532.858, quien era orgánico del pelotón Búfalo 4 del Batallón de Infantería No. 40 "Cr. Luciano D'elhuyar" en el grado de Soldado Regular y cuyo material objeto de investigación se encontraba asignado a él.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN MATERIA DE INVESTIGACIÓN

El bien materia de investigación corresponde a 01 Fusil Galil AR calibre 5.56 mm serie No. 000000000005376772, Inventario No. 80040000000000001589904, Activo Fijo No. 165500063991.

PRECIO DEL BIEN(ES) MATERIA DE INVESTIGACIÓN



Del acopio probatorio se extrae, que el A-quo obtuvo el **"Precio"** real del bien averiado, del **avalúo** realizado por el señor Subteniente AGUILLÓN MELO DIEGO FERNANDO, Funcionario de Instrucción, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 31º de la Ley 1476 de 2011**, que en su parte pertinente reza:

"(...) Precio. Se entiende por precio el valor, que deberá sufragarse por el bien perdido o dañado, el cual podrá establecerse a través de las listas generales.

Parágrafo 1º. Cuando el valor del bien perdido no aparezca relacionado en las listas generales de precios existentes, en cada Fuerza o Entidad, se establecerá mediante el promedio de dos (2) cotizaciones obtenidas en el comercio.

Si no fuere posible obtenerlo de esta forma, se fijará mediante dictamen pericial emitido por un experto en la materia.

Igualmente el valor del daño se podrá obtener a través de cotizaciones y el dictamen correspondiente.

Parágrafo 2º. El precio de las armas, repuestos, accesorios, municiones, explosivos y demás elementos de uso privativo de la Fuerza Pública, será fijado por el Comandante General de las Fuerzas Militares. (...)

EL PRECIO del fusil objeto de investigación se obtuvo a través del avalúo de bienes obtenido disposición 006 del 20 de marzo de 2013 del CGFFMM, el cual fija precios del material de armamento, municiones y explosivos.

Así las cosas, es pertinente señalar que el **"Precio"** real del bien objeto de investigación se estableció en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.993.999)**, el cual para la época de los hechos se encontraba en los inventarios del Ejército Nacional y al servicio del Batallón de Infantería No. 40 "Cr. Luciano D'elhuyar" de acuerdo a actas de revista mensual de cargos de la compañía Búfalo.



VALIDEZ DE LA ACTUACIÓN

Revisada en su totalidad la actuación, encuentra este Despacho que fue tramitada acorde con las normas propias establecidas en la Ley 1476 de 2011 *"Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"*, sin observarse causal de nulidad alguna que haya lugar a declarar, por lo que puede procederse a estudiar de fondo la actuación.

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

La finalidad de las Investigaciones Administrativas en nuestra organización Castrense, es la de establecer a través de un proceso legal y justo, si se han infringido las normas que regulan estos procedimientos, bajo qué circunstancias de modo, tiempo y lugar, por quién, quiénes y en qué forma se debe sancionar o absolver según sea el caso a los Inculpados, estableciendo las responsabilidades por la pérdida o daño de los bienes fiscales, es decir, de aquellos que son de propiedad del Ramo de la Defensa Nacional y las sanciones pecuniarias que se deriven de la Responsabilidad Administrativa, determinando los perjuicios causados al Estado.

Esta clase de procesos son de naturaleza meramente **Administrativa y No Sancionatoria**, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los Servidores Públicos o a los Particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. Su conocimiento y trámite corresponde indubitadamente a autoridades administrativas, como para nuestro caso son las autoridades establecidas en la **Ley 1476 de 2011** *"Régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"*.

La responsabilidad que se declara a través de dichos procesos es esencialmente **Administrativa**, porque juzga la conducta de un Servidor Público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incursos en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Dicha responsabilidad es, además, **Patrimonial**, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión administrativa irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Dicha responsabilidad **NO** tiene un **carácter Sancionatorio**, ni **Penal**. En efecto, la declaración de responsabilidad administrativa tiene una finalidad meramente **Resarcitoria**, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la Disciplinaria o de la Penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos.

Ahora bien, es necesario tener claro que para configurar o no **"Responsabilidad Administrativa"** en el trámite de una Investigación de esta naturaleza, se hace indispensable establecer y demostrar probatoriamente la materialización de los **"Elementos de la Responsabilidad Administrativa"** dispuestos en el **artículo 16° de la Ley 1476 de 2011**, que a la letra dice:

- "(.) 1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley.*
- 2. Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos.*
- 3. La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado. (...)"*

En atención a lo anterior, es menester que esté Despacho realice un análisis de cada uno de los elementos antes descritos, con el fin de determinar si al inculpado señor **SL18 OSPINO JIMENEZ JHAN CARLOS** le asiste o no



algún tipo de Responsabilidad Administrativa frente a los hechos materia de investigación; veamos:

- 1) **UNA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL DESTINATARIO DE LA PRESENTE LEY - QUE CREA UN RIESGO JURIDICAMENTE DESAPROBADO O PONE EN PELIGRO LOS BIENES PROTEGIDOS EN LA PRESENTE LEY.**

Este parámetro de la responsabilidad Administrativa establece que el inculpaado en su posición de garante, es centro de imputación de cualquier suceso que ha tenido ocurrencia por causa de la naturaleza o por obra de otra persona, siempre y cuando se compruebe fácticamente y jurídicamente la ausencia de diligencia y cuidado en su actuar.

Del recaudo probatorio allegado a la presente investigación el despacho encuentra que, el daño total del FUSIL GALIL CAL 5.56 MM No. 05376772, objeto de investigación se presentó por negligencia del Soldado al ponerse a disparar debajo del agua realizando un uso indebido del fusil, al observarse el cumplimiento de los elementos previstos en el artículo 16 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, creó un riesgo jurídicamente desaprobado frente al bien.

En tales términos es imperante aseverar que el señor SL18 OSPINO JIMENEZ JHAN CARLOS, ausente de una conducta cuidadosa y de arraigo e interés por el material que el estado le brinda para mantener la seguridad de nuestro país, no se toma el trabajo de utilizar debidamente dicho material, siendo evidente fácticamente que la obligación de diligencia, cuidado y protección fue desconocida, por lo tanto, tras la configuración material del daño total del bien, tiene la obligación de asumir las derivaciones de su conducta.

- 2) **UN DAÑO ANTIJURÍDICO O PÉRDIDA PRODUCIDOS A LOS MISMOS.**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Pág. 11 de 17
Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
Versión: 0
Fecha de emisión: 2018-11-06

En relación a este elemento, la responsabilidad resulta de la antijuridicidad del daño, pero frente a sus miembros esa antijuridicidad se deduce de la conducta del inculpado, es decir, de que el comportamiento asumido por éste y que dio lugar al daño total del bien, fue una conducta dolosa o culposa. Entendiendo el dolo como una forma de culpabilidad, que se manifiesta en la motivación de que se quiere su realización o se acepta con anterioridad el daño o la pérdida del material de armamento y La Culpa, entendida como imprevisión del evento previsible o la confianza de evitar lo previsto, se manifiesta en el actuar negligente, imperito, imprudente o con violación a los reglamentos de quien exterioriza su comportamiento contrario a Derecho.

En tal virtud, de acuerdo a las pruebas decretadas y allegadas legalmente al proceso se establece que efectivamente se evidencia el daño total del **FUSIL GALIL CAL 5.56 MM No. 05376772**, resultando una afectación a los inventarios de la Unidad, ya que como su pudo analizar conforme al material probatorio obrante en la investigación, se estableció que el material de guerra hacía parte de los activos del Batallón de Infantería No. 40 "Cr. Luciano D'elhuyar", más aun teniéndose como prueba principal el acta de entrega y asignación de un material de guerra que hace el señor C3 CAMPO RADA JUAN PABLO Comandante de Escuadra al señor SL18 **OSPINO JIMENEZ JHAN CARLOS**, quien recibió a satisfacción el fusil Galil calibre 5.56 mm AR serie No. 05376772 haciéndose responsable individualmente de un elemento de uso Privativo de las Fuerzas Militares, comprometiéndose a seguir las normas propuestas para el buen uso, tal como lo demuestra el documento debidamente suscrito por él.

Así las cosas, es entendido para la investigación de conformidad con el material probatorio, que de la conducta que materializó el inculpado puede deducirse responsabilidad patrimonial, en cuanto que a partir del

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Vereda canta ranas km2 - San Vicente de chucuri

www.ejercito.mil.co

cjmbilud40.2@gmail.com



momento que violo su deber Objetivo de cuidado incurrió en la comisión del daño del material de guerra, desplegando una conducta negligente e imprudente, ausente de cuidado, toda vez que denota su despreocupación y descuido a sabiendas de que debía tener cuidado en el manejo del material de armamento, así las cosas, con el actuar del inculpado se configuró este elemento de la responsabilidad administrativa asumiendo una conducta dolosa omisiva que desconoce su obligación de diligencia, cuidado y protección con los bienes fiscales asignados por esta institución castrense, quebrantándose los deberes del servidor público.

3) **LA CONCRECIÓN DE DICHO RIESGO O PUESTA EN PELIGRO EN UN RESULTADO.**

Este Despacho entra a relacionar los hechos que iniciaron la presente investigación basados en el principio de que los hechos no se presumen sino se prueban "Facta Non Praesumuntur, Sed Probantur, y en tal virtud establecer la responsabilidad del inculpado.

Tomando de presente el marco legal y de acuerdo a lo preceptuando en la ley 1476 de 2011 y con base al acervo probatorio allegado a la presente actuación, el despacho encuentra que el elemento materia de investigación, **FUSIL GALIL CAL 5.56 MM No. 05376772** es un bien del estado el cual fue averiado por el uso indebido por parte del señor SL18 OSPINO JIMENEZ, lo que genero desde la órbita presupuestal y financiera como consecuencia un detrimento patrimonial para el estado colombiano, que no tiene el deber jurídico de ser soportado por este.

El artículo 38 de la Ley 1476 de 2011 define en rigor lo anotado así:
"Artículo 38. Actuación administrativa. La actuación administrativa es la facultad que tiene el Estado para iniciar, adelantar y terminar las investigaciones encaminadas a que el Ministerio de la Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, preserve el patrimonio e impida que esta sufra detrimento por pérdidas o daños causados a sus bienes de propiedad o al servicio del mismo, así como de la seguridad y la

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Vereda canta ranas km2 – San Vicente de chucuri

www.ejercito.mil.co

cjmbilud40.2@gmail.com

convivencia, para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado.

La actuación administrativa, cumple esencialmente fines resarcitorios, de garantía y protección a los bienes que a cualquier título se encuentren bajo la responsabilidad permanente o transitoria de los destinatarios de esta ley.

La actuación administrativa es autónoma e independiente de las demás que puedan generarse o derivarse de los hechos o de las conductas que se investigan".

Por consiguiente, el proceso administrativo no persigue nunca sancionar al funcionario sino el de que éste resarza o reponga el bien perdido o dañado, el cual se causó por su actuación "irregular" demostrada en el transcurso de la actuación administrativa, cuantificada mediante un precio conocido por las partes, y que se declarará en el fallo.

Por su parte el fallo del Consejo de Estado -Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera, del 9 de diciembre de 2010, sobre el presente tópico, indicó:

"El concepto de daño patrimonial al Estado, susceptible de generar responsabilidad fiscal fue definido por el artículo 6 de la ley 610/00 como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica. Ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna... "

Del recaudo probatorio allegado a la presente investigación el despacho encuentra que el daño total del **FUSIL GALIL CAL 5.56 MM No. 05376772**, objeto de investigación se presentó por no observar el deber objetivo de cuidado cuando se encontraba en el área de operaciones, el Soldado **SL18 OSPINO JIMENEZ** al realizar el uso indebido de su fusil al accionarlo y dispararlo debajo del agua, ejecutando una conducta peligroso, irresponsable



que viola todas las medidas de seguridad, actuando de manera irresponsable frente al cuidado y buen uso que se debe tener al material de dotación.

Las pruebas aportadas en el desarrollo de la investigación adelantada por parte del funcionario de instrucción, son claras en demostrar con certeza que por parte del Señor SL18 **OSPINO JIMENEZ JHAN CARLOS** encargado de los elementos destinados para el uso de la función pública, si existe responsabilidad administrativa, ya que se encuentran probados los elementos de la responsabilidad administrativa por parte del soldado cuando por negligencia mientras se encontraba prestando el servicio militar obligatorio y encontrarse en el área de operaciones, al realizar un uso indebido del material de guerra fue lo que produjo el daño total del bien tipo **FUSIL GALIL CAL 5.56 MM No. 05376772**, avaluado por la suma **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.993.999) M/CTE**, sin que obre causal de exoneración de las que trata el artículo 17 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011 y sin que a la fecha se haya producido resarcimiento alguno, razón por la cual se le declarará administrativamente responsable.

RAZONES DE LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O DE LA EXONERACIÓN

Señala el artículo 12 de la ley 1476 del 19 de julio de 2011 que los destinatarios de la presente ley deben responder administrativamente cuando den lugar a la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o a la Fuerza Pública, siempre que se observen los elementos de la responsabilidad a través de los medios probatorios legales.

Encuentra esta instancia, como ya se anotó, para el caso en estudio se encuentran probados los elementos de la responsabilidad administrativa, dado que hay un daño total de un bien propiedad del Ministerio de Defensa, por parte del señor SL18 **OSPINO JIMENEZ JHAN CARLOS**, quien para la fecha de los hechos era Soldado Regular, adscrito a esta Unidad Militar, lo

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Vereda canta ranas km2 – San Vicente de chucuri

www.ejercito.mil.co

cjmbilud40.2@gmail.com

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 15 de 17
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

cual lo hace destinatario de la citada ley; pues la conducta desplegada por el soldado en mención, no está exenta de responsabilidad administrativa, pues obedeció a la falta y el incumplimiento de las órdenes emitidas por su comandante, dentro del sumario de ordenes permanentes, creando con esto un riesgo desaprobado, causando la pérdida de un bien de propiedad del Ministerio de Defensa; por lo tanto se configuran los elementos de la responsabilidad administrativa que se encuentran previstos taxativamente en el artículo 16 de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011, indicado en incisos anteriores.

Ahora bien, para el caso en estudio NO se encuentra probada una causal eximente de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 ibídem; por lo tanto, se configuran los elementos de la responsabilidad administrativa por parte del señor SL18. **OSPINO JIMENEZ JHAN CARLOS** identificado con la CC. No. 1.193.532.858, cuando lo que produjo el daño total del material de guerra, en este caso, el fusil, obedece a **Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley**, pues existe prueba documental y testimonial, dentro del material objeto de la presente investigación, correspondiente a la pérdida de del **01 FUSIL GALIL CAL 5.56 MM No. 05376772 ACTIVO FIJO No. 165500007072 GALIL AR de número de Serie 00000000005376772** que fuera asignado al Soldado en mención o que estuviera a cargo suyo.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Mayor Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Infantería No. 40, "Cr. Luciano D'elhuyar", en calidad de Funcionario Competente y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1476 de 2011. *"Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"*.

RESUELVE:

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Vereda canta ranas km2 - San Vicente de chucuri

www.ejercito.mil.co

cjmbilud40.2@gmail.com

PRIMERO: **DECLARAR** Responsable Administrativamente, al señor **SL18 OSPINO JIMENEZ JHAN CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.532.858; lo anterior de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos discurridos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente al señor **SL18 OSPINO JIMENEZ JHAN CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.532.858, del contenido de la presente providencia; en caso que no sea posible la notificación personal se procederá a la *“Notificación por Aviso”*, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, **ORDÉNESE** cobro del bien a través de la jurisdicción coactiva al señor **SL18. OSPINO JIMENEZ JHAN CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.532.858, por el daño total del **FUSIL GALIL CAL 5.56 MM No. 05376772 ACTIVO FIJO No. 165500007072 GALIL AR** de número de Serie **000000000005376772**, avaluado por la suma **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 3.993.999)**

CUARTO: **ORDENAR** la *“BAJA FISCAL”* del bien objeto de investigación referido en el acápite de esta providencia denominado *“IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN(ES) MATERIA DE INVESTIGACIÓN”*, de los *“INVENTARIOS”* del Ejército Nacional; y en consecuencia, **ORDENAR** la actualización de la información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole¹; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

¹ Artículo 109° Ley 1476/2011-. Competencia. *Cuando se trate de pérdidas, una vez proferido el fallo definitivo, el Ministro de Defensa Nacional, el Jefe de Estado Mayor Conjunto, el Segundo Comandante de la Fuerza respectiva, el Director*

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA	Pág. 17 de 17
		Código: FO-CEDE11-DICOI-1178
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-11-06

QUINTO: ENVIAR a la Dirección de Armamento, para la respectiva **“Publicación”** en la **“ORDEN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS – O.A.S.”**, la presente Investigación Administrativa por Procedimiento Ordinario radicada bajo el No. 002/2022; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONTRA la presente providencia procede el recurso de **“APELACIÓN”** en los términos previstos en el artículo 65º de la Ley 1476 de 2011. Dicho recurso deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación de la decisión administrativa y deberá surtirse sobre el original del proceso.

SEPTIIMO: DAR los avisos de Ley

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Mayor **CHRISTIAN EDUARDO PATIÑO MEDINA**
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Infantería No. 40 “Cr.
Luciano D’elhuyar”
Funcionario Competente


Proyectó y Elaboró:
Ps Dolly Gutiérrez L, Asj Bilud

Administrativo y Financiero de la Policía Nacional o quien haga sus veces, o el Gerente o Director en los institutos descentralizados; o a quien estos deleguen, ordenarán la baja del bien motivo de la investigación y la actualización de la información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole. Si fuere el caso también se dispondrá dar de alta fiscalmente un bien para reponer el perdido o inservible. (...)”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Vereda canta ranas km2 – San Vicente de chucuri
www.ejercito.mil.co
cjmbilud40.2@gmail.com